

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 18

Referencia:

Año: 1973

Fecha(dd-mm-aaaa): 28-02-1973

Título: POR LA CUAL SE DESARROLLAN LOS ARTICULOS 185 Y 198 DE LA CONSTITUCION POLITICA.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 17294

Publicada el: 28-02-1973

Rama del Derecho: DER. CONSTITUCIONAL, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Ministerio Público, Corte Suprema de Justicia, Constitución, Carta magna

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.308

Rollo: 27

Posición: 991

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S. A., Via Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) - Teléfono 61 8994, Apartado Postal
B-4, Panamá y A, República de Panamá.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B/ 8,00
En el Exterior B/ 8,00
Un año en la República: B/ 10,00
En el Exterior: B/ 12,00

TODO PAGO ADELANTADO

Numero suelta: B/ 2,00 - Sobotese en la Oficina de
ventas de Impresos Oficiales, Avenida E y Alfaro 4 16

DESARROLLANSE UNOS ARTICULOS**LEY No. 18**

(De 28 de Febrero de 1973)

Por la cual se desarrollan los artículos 185 y 198 de
la Constitución Política.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION**DECRETA:**

ARTICULO 1o.-La Corte Suprema de Justicia se
compone de nueve (9) Magistrados y de nueve (9)
Suplentes personales, elegidos por el término
señalado en el artículo 185 de la Constitución
Política.

ARTICULO 2o. La Corte se compondrá de
cuatro (4) Salas: la Primera, de lo Civil; la Segunda,
de lo Penal; la Tercera, de lo Contencioso
Administrativo; y la Cuarta de Negocios Generales.

ARTICULO 3o: Las tres primeras Salas estarán
integradas por tres Magistrados y la Sala Cuarta por
el Presidente de la Corte y los Presidentes de Sala.

ARTICULO 4o: En la primera sesión del Pleno,
celebrada después de la vigencia de esta ley, la
Corte elegirá por mayoría de votos el Presidente
de la Corporación, quien tendrá además de las
funciones que le señale la Ley de Organización
Judicial, la de presidir el Pleno, la Sala a que
pertenece y la de Negocios Generales. Las otras
Salas elegirán en el mismo acto y en la misma
forma, el respectivo Presidente, por el tiempo que
establezca la propia Ley Orgánica.

ARTICULO 5o: El Procurador de la
Administración tendrá las mismas atribuciones que
tenía el Procurador Auxiliar, entendiéndose por
Procurador de la Administración donde quiera que

las leyes, Decretos de Gabinete o cualesquiera
otras normas digan Procurador Auxiliar o hagan
referencia a él.

ARTICULO 6o: Esta Ley comenzará a regir a
partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes
de Febrero de mil novecientos setenta y tres.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.
Vicepresidente de la República

ELIAS CASTILLO G.
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. SANCHIZ

El Ministro de Educación,
MANUEL B. MORENO

El Ministro de Obras Públicas,
EDWIN FABREGA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ROLANDO MURGAS

El Ministro de Salud Encargado,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,
JOSE A. DE LA OSSA

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
ARISTIDES ROYO

Comisionado de Legislación,
RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,
ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,
RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,
DAVID CORDOBA

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

ROGER DECEREGA
Secretario General

G.O. 17294

**Ley 18
De 28 de febrero de 1973**

Por la cual se desarrollan los artículos 185 y 198 de la Constitución Política

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. La Corte Suprema de Justicia se compone de nueve (9) Suplentes personales, elegidos por el término señalado en el artículo 185 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 2º. La Corte se compondrá de cuatro (4) Salas: la Primera, de lo Civil, la Segunda de lo Penal; la Tercera, de lo Contencioso Administrativo; y la Cuarta de Negocios Generales.

ARTÍCULO 3º. LAS TRES PRIMERAS Salas estarán integradas por tres magistrados y la Sala Cuarta por el Presidente de la Corte y los Presidentes de Sala.

ARTÍCULO 4º. En la primera sesión del Pleno, celebrada después de la vigencia de esta ley, la Corte elegirá por mayoría de votos el Presidente de la Corporación, quien tendrá además de las funciones que le señale la Ley de Organización Judicial, la que presidía el Pleno de la Sala a quien pertenece y a la de Negocios Generales. Las otras Salas elegirán en el mismo acto y en la misma forma, el respectivo Presidente, por el tiempo que establezca la propia Ley Orgánica.

ARTÍCULO 5º. El Procurador de la Administración tendrá las mismas atribuciones que tenía el Procuradora Auxiliar, entendiéndose por Procurador de la Administración donde quiera que las leyes, Decreto de Gabinete o cualesquiera otras normas digan Procurador Auxiliar o hagan referencia a él.

ARTÍCULO 6º. Esta Ley comentará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de Febrero de mil novecientos setenta y tres.

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

G.O. 17294

DEMETRIO B. LAKAS

Presidente de la República de Panamá

ELIAS CASTILLO C.

Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos